



MEMORIA ECONÓMICO-FINANCIERA EN RELACIÓN CON LOS COSTES DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

OBJETO

Según dispone el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales "... las Entidades Locales deberán acordar la imposición y supresión de los tributos propios, y aprobar las correspondientes Ordenanzas Fiscales reguladoras de los mismos".

La necesidad de realizar un Estudio de Costes para el establecimiento o la modificación de una Tasa o un Precio Público viene establecida en los artículos 20 y 26 de la Ley 8/89 de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, una vez modificado por la Ley Nº 25, de 13 de julio de 1998, de modificación del Régimen Legal de Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, que disponen:

Artículo 20.1: "Toda propuesta de establecimiento de una nueva tasa o de modificación específica de las cuantías de una preexistente deberá incluir, entre los antecedentes y estudios previos para su elaboración, una memoria económico-financiera sobre el coste o valor del recurso o actividad de que se trate y sobre la justificación de la cuantía de la tasa propuesta.

En este sentido, el objeto de la presente memoria es determinar el coste de la prestación del servicio de cementerio, a tenor de lo dispuesto en el art. 20.1.B y 20.2 del RDL 2/2004, en concordancia con el art. 25.2.h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local

REGULACIÓN JURÍDICA:

- Ley 8/89, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.
- Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley Nº 25, de 13 de julio de 1998, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de carácter público.

Según la Ley 8/89, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos se entiende por TASAS a los Tributos cuyo hecho imponible consiste en la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, en la prestación de servicios o en la realización de actividades en régimen de Derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al sujeto pasivo, cuando no sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados o no se presten o realicen por el sector privado.

Según el artículo 57 del R.D.L. 2/2004, “Los Ayuntamientos podrán establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal.....”.

Las tasas son reguladas en los artículos 20 y siguientes del R.D.L. anteriormente citado y, de todos ellos, nos referiremos a aquellos que son de vital importancia para determinar el objeto de este informe.

Según el art. 24.2 del R.D.L. 2/2004, “en general, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida y para su determinación se tomarán en consideración:

“... Los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate, se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente”.

El art. 24.3 del R.D.L. establece “la cuota tributaria consistirá, según disponga la correspondiente Ordenanza Fiscal, en:

- a) La cantidad resultante de aplicar una tarifa,
- b) Una cantidad fija señalada al efecto, o
- c) La cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos”.

Por último, el artículo 20.4 del R.D.L. 2/2004 determina una serie de supuestos en los que las Entidades Locales podrán establecer tasas, mientras que el artículo 21 establece aquellos servicios por los que las Entidades Locales no podrán exigirlos, quedando el objeto de la presente ordenanza dentro del campo de las Corporaciones Locales.

ELEMENTOS ECONÓMICOS TENIDOS EN CUENTA PARA LA DETERMINACIÓN DEL COSTE DE LAS TASAS:

En el citado art. 24.2 del R.D.L. 2/2004, se entienden:

COSTES DIRECTOS:

- Retribuciones
- Seguridad Social
- Gastos de mantenimiento
- Gastos en bienes corrientes y servicios

COSTES INDIRECTOS:

- Personal
- Seguridad Social
- Gastos de mantenimiento y bienes corrientes y servicios
- Anualidad correspondiente a los préstamos vigentes.

	Previsión 2007	Previsión 2008
INGRESOS:		
Tasa de Cementerio Municipal	184.636,12	188.698,11

	Previsión 2007	Previsión 2008
GASTOS:		
COSTES DIRECTOS:		
1 Encargado	34.266,70	34.952,03
4 Peones	107.698,37	109.852,34
0,5 Auxiliar Administrativo	12.058,30	12.299,47
Consumo agua, luz y teléfono	1.445,36	1.477,16
Combustible y seguro de carretilla	569,88	582,42
Vestuario	569,86	582,40
Suministro material de mantenimiento	21.483,03	21.955,66
Amortización inversiones en nichos	38.561,41	39.409,76
(A) Total Costes Directos:	216.652,91	221.111,24
COSTES INDIRECTOS:		
Personal servicios generales (1,5%)	46.390,37	47.318,18
Material de oficina (1,5%)	2.168,02	2.215,72
Consumo agua, luz y teléfono (1,5%)	3.141,46	3.210,57
(B) Total Costes Indirectos:	51.699,85	52.744,47
TOTAL COSTES IMPUTABLES (A+B)	268.352,76	273.855,71

Teniendo en cuenta que el rendimiento previsible de la Tasa de Cementerio para el ejercicio 2008 supone la cantidad de 188.698,11 €, resultado de incrementar la previsión para el 2007 en un porcentaje del 2,2%, correspondiente al I.P.C. del mes de julio.

Por otro lado, el coste del servicio se cifra en la cantidad de 273.855,71 €, resultado de sumar los costes directos e indirectos de esta Tasa. Por una parte, los costes directos que resultan de incrementar los costes de personal previstos para el año 2007 en un 2%, que es el porcentaje de aumento de los salarios que se prevé para el próximo año. Y para el resto de los costes un incremento del 2,2% correspondiente al I.P.C. de julio, el cual se ha tomado como referencia para este caso. En cuanto a los costes indirectos, estos resultan de aplicar sobre el total de los costes generales del Ayuntamiento, en cuanto a estos conceptos se refieren, un porcentaje del 1,5%, que es la parte proporcional que la recaudación por esta tasa supone sobre el total recaudado.

De todo ello resulta un déficit de financiación en torno al 30%.

Dos Hermanas a 17 de septiembre de 2007.

LA INTERVENTORA ACCTAL.